



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR Y AMIGOS CONFIAPIN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: La Cooperativa multiactiva familiar y amigos, podrá identificarse también con la sigla CONFIAPIN, es una persona jurídica, de derecho privado, empresa asociativa multiactiva, sin ánimo de lucro, con régimen tributario especial, de responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio variable e ilimitado.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional, donde podrá desarrollar sus actividades y prestación de los servicios, pudiendo establecer seccionales, agencias y/o sucursales en Colombia cuando así lo apruebe el Consejo de Administración en cumplimiento de su objeto social.

Teniendo en cuenta que el ámbito territorial es nacional las asambleas de asociados o de delegados pueden celebrarse en cualquier parte del país según lo establezca el órgano competente.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración de la Cooperativa es indefinida, sin embargo, puede transformarse, fusionarse, escindirse, disolverse y liquidarse, en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 4. MARCO NORMATIVO: CONFIAPIN se rige por el Derecho Colombiano, la legislación cooperativa y de la economía solidaria, las disposiciones emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces como organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, por el presente estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.



CAPITULO II MARCO FILOSOFICO, PRÁCTICAS PROHIBIDAS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5. MARCO FILOSÓFICO: La Cooperativa regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en el siguiente marco filosófico:

PRINCIPIOS: CONFIAPIN desarrollará el acuerdo Cooperativo de conformidad con los siguientes principios universales y fundamentales del sector cooperativo:

- a. **ASOCIACION VOLUNTARIA Y ABIERTA.** El ingreso de los Asociados y su retiro será voluntario. No practicará discriminaciones sociales, políticas, raciales o religiosas. La entidad estará accesible a todas las personas naturales que reúnan los requisitos y acepten las responsabilidades de ser integrantes de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Excepto aquellas personas que han perdido el carácter de asociado por exclusión.

- b. **GESTION DEMOCRATICA POR SUS MIEMBROS.** La Administración es adelantada y/o controlada por sus miembros mediante la toma de decisiones democráticas y la determinación de políticas. Las personas elegidas son responsables para con los Asociados. Cada Asociado tendrá derecho a un voto, no importa cuál sea el monto de su aporte a capital o el tiempo de vinculación.
- c. **PARTICIPACION ECONOMICA DE SUS MIEMBROS.** Los Asociados contribuyen en forma equitativa y controlan el capital social de su Cooperativa. Podrán recibir una revalorización por su capital, en proporción al uso de los servicios y/o de sus aportes, siempre que existan excedentes y sea aprobado por la Asamblea General. Los Asociados distribuirán los excedentes de acuerdo con la norma vigente.
- d. **AUTONOMIA E INDEPENDENCIA.** CONFIAPIN es una Empresa autónoma, que se proyecta por sí misma, se autogestiona y controla por sus asociados. Si llega a realizar acuerdos con los Gobiernos u otras organizaciones nacionales y/o



internacionales, lo hace en forma libre de modo que garantice el control democrático de sus asociados y mantenga su independencia como entidad Solidaria.

- e. **LA EDUCACION, CAPACITACION E INFORMACION.** CONFIAPIN en cumplimiento de sus fines como empresa de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros, por tales razones deberá organizar campañas de educación o actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, en los principios métodos y características del sector de la Economía Solidaria, las cuales se realizarán mediante delegación o ejecución por organismos de segundo grado o instituciones auxiliares especializadas en educación debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, de forma concordante con su propio desarrollo, el de sus Asociados y la comunidad.
- f. **INTEGRACION SOLIDARIA.** CONFIAPIN para servir mejor a sus Asociados y a la comunidad, promoverá la integración con otras entidades del Sector Solidario, organizaciones de carácter social y entidades sin ánimo de lucro, privadas o estatales, en cumplimiento de su objeto social.
- g. **INTERES POR LA COMUNIDAD.** CONFIAPIN existe para satisfacer en primera instancia las necesidades de sus Asociados; pero tienen la responsabilidad especial de asegurar la continuidad del desarrollo humano sostenible. Tienen la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de las comunidades.

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL: El objeto general de CONFIAPIN es propender por la satisfacción de las necesidades de los asociados por intermedio de la prestación de servicios de aporte y crédito y las demás secciones, procurando con ello contribuir al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, culturales, recreativas, deportivas y ambientales de los asociados, sus familias y el desarrollo de la comunidad, impulsando entre los asociados la ayuda mutua, la solidaridad, para lo cual podrá adelantar todas aquellas actividades conforme a la legislación, principios y fines vigentes de la Economía Solidaria.



En el desarrollo del objeto social CONFIAPIN, se propone desarrollar las siguientes actividades:

1. Fomentar y recibir el aporte de los Asociados en las modalidades autorizadas por las normas legales vigentes, a fin de facilitarles los servicios que presta la Cooperativa.
2. Otorgar créditos a sus Asociados teniendo en cuenta las normas legales vigentes y las políticas que fije el Consejo de Administración.
3. Servicio de comercialización de toda clase de productos, bienes y servicios que beneficien a los asociados.
4. Servicio de vivienda en cualquiera de sus modalidades, de propiedad de los asociados o de la Cooperativa.
5. Servicio de educación en todas sus concepciones.
6. Servicio de seguridad social, solidaridad y ayuda mutua.
7. Vinculación con entidades que desarrollen actividades complementarias a la Cooperativa que beneficien a sus asociados.
8. Realizar convenios con diferentes entidades para prestar servicios en beneficio de los asociados, núcleo familiar y la Cooperativa.
9. Los demás servicios complementarios que fuere necesario y conveniente establecer para el desarrollo de la actividad Cooperativa.

PARÁGRAFO: En concordancia con la ley, para el cumplimiento de su objeto social, CONFIAPIN realiza operaciones de libranza.

ARTICULO 7. SECCIONES DE LA COOPERATIVA: Para el logro de su objeto social, la Cooperativa organizará sus servicios, mediante las secciones que se detallan a continuación:

1. Sección de aporte y crédito.
2. Sección de vivienda
3. Sección de Consumo
4. Sección de transportes
5. Sección de servicios especiales

Cada una de las secciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8. El funcionamiento de las secciones y nuevos servicios se hará en forma gradual a medida que lo permitan los recursos de la Cooperativa y lo exijan las



necesidades de los Asociados, para cada caso se debe efectuar un estudio el cual deberá aprobar el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. SECCIÓN DE APOORTE Y CRÉDITO

1. Fomentar el servicio de aportes entre los asociados recibiendo una cuota fija ordinaria a título de aporte y cuotas extraordinarias debidamente reglamentadas.
2. Realizar créditos a sus Asociados, con garantía personal o real, y demás requisitos o formalidades que establezca el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración.
3. Readquirir aportes sociales de acuerdo a lo previsto en el Fondo de Amortización de Aportes.
4. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales y reglamentación interna que regula este tipo de actividad.
5. Realizar Inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Estado, cuando por baja demanda de créditos por parte de los asociados, ocasionen excesos de liquidez.
6. Gestionar con entidades de crédito los recursos necesarios para el desarrollo de sus programas y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.
7. Desarrollar en el campo de la actividad del crédito todas las operaciones que sean lícitas y estén respaldadas por un marco jurídico vigente para la naturaleza de CONFIAPIN.

ARTÍCULO 10. SECCIÓN DE VIVIENDA: Esta sección tendrá por objeto:

1. Facilitar la compra de lotes y la construcción de vivienda de propiedad del Asociado o de la Cooperativa mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por las correspondientes reglamentaciones.
2. Financiar la ampliación y/o reparación de la vivienda de los Asociados.
3. Financiar la compra de vivienda de propiedad del Asociado de la Cooperativa.
4. Fomentar planes de vivienda comunitaria y social, para lo cual se podrá hacer aplicación de los subsidios de vivienda que el Estado desarrolle.



5. Mejorar las condiciones de crédito hipotecario de los asociados en entidades financieras, buscando el traslado de estas a la cooperativa.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá celebrar contratos o convenios con los asociados y con entidades nominadoras para los préstamos de dinero y liquidaciones parciales de cesantías con destino a vivienda.

ARTÍCULO 11. SECCIÓN DE CONSUMO: Esta sección tendrá por objeto:

- a. Suministrar a los Asociados, a sus familiares y al público en general, mercancías, electrodomésticos, muebles y enseres, equipos de oficina, capítulos de uso personal, papelería y perfumería, herramientas de trabajo y capítulos de canasta familiar y consumo popular.

Insumos de transporte:

- a. Comprar, importar y vender vehículos, repuestos y accesorios, de acuerdo con las normas vigentes establecidas para las Cooperativas.

ARTÍCULO 12. SECCIÓN DE TRANSPORTE: Podrá prestar cualquier clase de servicio de transporte, ya sea de carga o de pasajeros en la modalidad, público o particular; con operación intermunicipal, interdepartamental, veredal, nacional e Internacional. Rigiéndose por las normas que para el efecto establezca el organismo controlador del transporte en el país.

Los vehículos podrán ser de propiedad de la Cooperativa, o de los Asociados.

ARTÍCULO 13. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES: Esta sección tendrá por objeto:

- a. Prestar servicios a los asociados y familiares de los mismos hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad cuando se trate de calamidad familiar o funeraria. Podrá la Cooperativa para la prestación de éste servicio contratar en lo posible con entidades solidarias servicios que en el campo de la salud, el Consejo de Administración y la Asamblea General establezcan.

- b. Fomentar la educación cultural científica y cooperativa, buscando la participación de los asociados y sus hijos.



c. Procurar el intercambio cultural, profesional y personal con otras instituciones, en beneficio de sus asociados y familiares.

ARTÍCULO 14. Podrá crear y desarrollar otros servicios no contemplados en este estatuto, para sus asociados, buscando el cumplimiento del objeto social y siempre en concordancia con los principios cooperativos.

ARTICULO 15. ELABORACION DE REGLAMENTOS: Para el establecimiento de los servicios el Consejo de Administración expedirá la reglamentación en cada caso, consagrando en ella los objetivos, composición, funciones, las actividades a desarrollar, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa requerida, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y adecuado funcionamiento.

ARTICULO 16. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: CONFIAPIN, podrá extender los servicios distintos del crédito a personas no asociadas, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, para lo cual se requerirá de previa reglamentación por parte del Consejo de Administración. En tales casos los excedentes provenientes de estas actividades serán contabilizados conforme a la Ley.

ARTÍCULO 17. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. CONFIAPIN a través del Consejo de Administración podrá organizar la estructura administrativa que sea necesaria y autorizar a la Gerencia para realizar toda clase de actos, operaciones, contratos y negocios jurídicos permitidos por la ley, que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto social y la prestación de los servicios.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 18. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de CONFIAPIN, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de Asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación o que con posterioridad solicitaron ante el Consejo de Administración su ingreso como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociados a partir de la fecha en que la solicitud de afiliación sea aprobada por el Consejo de Administración y se realice el pago del primer aporte.



ARTÍCULO 19. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION: Pueden ser asociados de CONFIAPIN, todos los que acepten cumplan con las obligaciones que les impone los presentes estatutos y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA ADMISION DE ASOCIADOS: Podrán ser admitidos como Asociados las personas naturales que llenen los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de Catorce (14) años de edad o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante persona mayor asociado a CONFIAPIN.
2. Presentar y diligenciar el formulario de afiliación.
3. Contribuir por una sola vez una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente aproximándolo al mil más cercano, con destino a fondo de solidaridad. La contribución no será reembolsable y será cancelada en su totalidad al momento de ser aceptado como asociado.
4. Los Asociados personas naturales cancelarán mensualmente los aportes de conformidad al Régimen Económico del presente Estatuto.
5. Haber recibido el Curso básico en Economía Solidaria como mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a hacerlo en el plazo que establezca el Comité de Educación.
6. Cada asociado de CONFIAPIN se compromete a dar una cuota mensual como mínimo el 8% por ciento aproximado al mil más cercano del salario mínimo legal mensual vigente, a título de Aporte Social, este solo será devuelto cuando se retire de la Cooperativa. Sin embargo el Consejo de Administración podrá determinar hacer cruce de cuentas con deudas que tenga pendiente el asociado con la cooperativa.

ARTICULO 21. TIEMPO DE APROBACIÓN: El Consejo de administración tendrá hasta un (1) mes para resolver la solicitud de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito o vía email al interesado la decisión adoptada.

ARTÍCULO 22. Podrán ser asociados a la cooperativa, las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos.

1. Certificado de existencia Jurídica y representación legal. no mayor a treinta (30) días de expedición.
2. Presentar solicitud por escrito. Presentar formulario de solicitud de ingreso



- suministrado por la Cooperativa, debidamente diligenciado.
3. Copia de los estatutos vigentes y adjuntar los Estados Financieros del año anterior y a la fecha de solicitud de afiliación, debidamente certificados u dictaminados por Revisor Fiscal.
 4. Copia del acta del organismo que autorice la afiliación a CONFIAPIN.
 5. Pagar una cuota de admisión correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, con destino al fondo de solidaridad.
 6. Hacer aportes legales mensuales equivalentes al 20% por ciento del salario mínimo legal mensual vigente.
 7. Fotocopia del RUT debidamente actualizado y fotocopia de la Cédula del Representante Legal.

ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes los establecidos en el presente estatuto.

Son deberes fundamentales de los Asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de economía solidaria, los estatutos y reglamentos que rigen la entidad, a través de un curso mínimo de veinte (20) horas.
2. Cumplir las obligaciones contraídas derivadas de su vinculación.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
6. Avisar oportunamente a la gerencia, el cambio de residencia, tan pronto ella se produzca.
7. Participar en las Asambleas y demás actos programados por la Cooperativa.
8. Cumplir con las designaciones en el organismo para el cual fuere nombrado.
9. Utilizar en todas sus relaciones con CONFIAPIN el conducto regular, entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado
10. Autorizar a la Cooperativa, para consultar y reportar a las centrales de riesgos.



11. Autorizar el manejo y administración de datos personales.
12. No estar reportado en listas restrictivas y/o vinculantes para Colombia.
13. Diligenciar el formato de conocimiento del cliente y asumir dentro de sus obligaciones para con la Cooperativa la actualización de sus datos, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.
14. Cumplir con los demás deberes, que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 24. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los derechos de los asociados están condicionados al cumplimiento de sus deberes, obligaciones y régimen disciplinario interno y a la disponibilidad económica de CONFIAPIN.

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión cooperativa.
4. Presentar ante los órganos competentes quejas, reclamos o sugerencias, relacionados con la administración o la prestación de los servicios debidamente fundamentados, por escrito y en forma respetuosa.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
6. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.
7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
8. Presentar por escrito a la junta de vigilancia, solicitudes respetuosas, para que se investiguen situaciones anómalas o comportamientos de los administradores o empleados de la cooperativa por presuntas violaciones a los estatutos y/o Legislación Cooperativa vigente.
9. Beneficiarse de los programas educativos, culturales y deportivos que realice la cooperativa.
10. Los demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.



ARTICULO 25. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: El carácter de Asociado a la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.
3. Retiro por Exclusión
4. Retiro por Fallecimiento

ARTICULO 26. RETIRO VOLUNTARIO: Se entenderá perdido el carácter de asociado por retiro voluntario cuando el asociado presente por escrito ante el Consejo de Administración la manifestación de no desear continuar afiliado a CONFIAPIN, la calidad de asociado se perderá a partir de la fecha de radicación en la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El consejo de administración reglamentará el ingreso y retiro de sus asociados de tal forma que garantice sus deberes y derechos.

ARTÍCULO 27. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado, que le imposibilitan continuar en CONFIAPIN las siguientes:

1. Pérdida del vínculo común por el cual se asoció a la cooperativa.
2. Cuando el asociado haya perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción, o se le imposibilite en forma prolongada o permanente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con CONFIAPIN, por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración por solicitud expresa de la parte interesada de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado o su representante legal, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su notificación y subsidiariamente el de apelación ante los asociados.

ARTICULO 28. RETIRO POR EXCLUSION: El asociado perderá su calidad de tal, cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.



Corresponderá a la Junta de Vigilancia efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El asociado excluido no podrá reingresar a CONFIAPIN.

PARÁGRAFO 2. No se aceptará el retiro cuando el número restante de asociados sea inferior al mínimo legal requerido para constituir una cooperativa; o cuando su retiro proceda por confabulación o indisciplina; o cuando reduzca el monto de los aportes por debajo del mínimo establecido en estos estatutos; o cuando haya incurrido en causales de exclusión o de suspensión. b. Cuando no proceden las condiciones del literal anterior, el Consejo de Administración debe resolver la solicitud de retiro en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

ARTICULO 29. RETIRO POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del Asociado se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso, y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho. El fallecimiento del Asociado se acreditará con copia del registro civil de defunción. El Consejo de Administración, acreditado el deceso del Asociado, procederá a declarar la pérdida de calidad de Asociado y dispondrá la devolución de sus aportes a sus herederos de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de procesos de sucesión.

PARÁGRAFO: Los herederos se subrogan en los derechos y las obligaciones que el asociado tenga con la Cooperativa, acorde con el Código de Procedimiento Civil. A efecto los herederos disponen de treinta (30) días hábiles para presentar al Consejo de Administración, una copia del acta de defunción y copia escrita y autenticada en donde se mencione la persona designada por ellos, para que los represente ante la Cooperativa.

ARTICULO 30. DEVOLUCION DE APORTES EN CASO DE FALLECIMIENTO: El Consejo de Administración, según el caso, declarará la pérdida de calidad de Asociado, efectuando los cruces de cuentas que sean necesarios, siempre y cuando no exista el seguro vida deudores, dispondrá la devolución de los aportes en los términos prescritos por los presentes Estatutos o normas vigentes del Código Civil, de todas maneras prevalecerán los beneficiarios asignados por el asociado, en el formulario de afiliación o de la última actualización de datos.

ARTICULO 31. REINGRESO: El asociado que por cualquier motivo deje voluntariamente de pertenecer a **CONFIAPIN** podrá solicitar nuevamente su ingreso después de seis (6) meses de su desvinculación. El Consejo de Administración aceptará el reingreso si



cumple con los requisitos establecidos en este estatuto, y a juicio del Consejo según el comportamiento durante su permanencia inicial.

ARTÍCULO 32. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Producida la desvinculación del asociado por cualquier causa, se procederá a realizar el retiro del registro de asociados y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de CONFIAPIN sin sujeción al plazo pactado ni las garantías. Se efectuarán los cruces de cuentas respectivos con las obligaciones y compensaciones económicas. En caso de existir pérdidas en CONFIAPIN al momento del retiro, se le deducirá la parte proporcional de conformidad con lo establecido en la legislación solidaria.

PARAGRAFO. Cuando el asociado se retire de CONFIAPIN y una vez realizado el cruce de cuentas quedare saldo a favor de la Cooperativa, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré para el respectivo pago de sus obligaciones.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33. DEFINICIÓN: El régimen disciplinario, es el instrumento de autocontrol que permite a los asociados y sus directivos, establecer el debido proceso en la determinación de las faltas y aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.

ARTÍCULO 34. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia mantener la disciplina social de la Cooperativa. En todo caso el Consejo de Administración complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente estatuto garantizando ante todo el debido proceso.

ARTÍCULO 35. DEBIDO PROCESO: El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en éste Estatuto, es la Junta de Vigilancia y quien ejecuta y fija la sanción es el Consejo de Administración. Cuando se trate de asuntos especiales porque versen sobre derechos económicos del asociado, la Junta de Vigilancia deberá solicitar concepto técnico al Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: En caso que se requiera y el Consejo de Administración lo apruebe, CONFIAPIN podrá asesorarse o actuar por medio de un abogado, para llevar a cabo el debido proceso.



Principios rectores del régimen disciplinario: CONFIAPIN aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

- a) **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en el presente estatuto al momento de su realización.
- b) **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA:** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- c) **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- d) **EJECUTORIEDAD:** El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por el Consejo de Administración, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.
- e) **CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA:** El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.
- f) **CULPABILIDAD:** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- g) **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
- h) **IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA:** Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- i) **FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en los estatutos.
- j) **DERECHO A LA DEFENSA.** Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser otro asociado.
- k) **PROPORCIONALIDAD:** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.
- l) **MOTIVACIÓN.** Toda decisión de fondo deberá motivarse.



ARTICULO 36. SUJETOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO: Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este estatuto, los Asociados en general.

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO: Para la aplicación de cualquier sanción contra actos que se considere que atenten contra la imagen social corporativa o personal de ésta o sus asociados, se tendrá en cuenta como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Auto de apertura de la investigación
2. Pliego de cargos al asociado investigado en el cual se señalen las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Practica de pruebas.
6. Traslado de las recomendaciones al órgano competente, para aplicar la sanción.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO: Para las amonestaciones no se tendrá en cuenta este procedimiento.

ARTICULO 38. RESOLUCIÓN: Los órganos competentes de emitir cualquier sanción, deberán realizar la respectiva resolución de la decisión tomada.

Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada o en firme, principiando a surtir todos los efectos legales a partir de esta fecha.

ARTICULO 39. LAS SANCIONES: En ejercicio de la función disciplinaria, CONFIAPIN aplicará a los asociados las sanciones establecidas en el Estatuto, previa tipificación de las conductas y el cumplimiento del debido proceso.

ARTICULO 40. CLASES DE SANCIONES: Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de éste régimen disciplinario, serán las siguientes:

1. Amonestación
2. Multas y demás sanciones pecuniarias



3. Suspensión temporal del uso de servicios
4. Exclusión

En todo caso el Consejo de Administración complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente estatuto garantizando ante todo el debido proceso.

ARTICULO 41. AMONESTACIÓN: Con fundamento en una falta comprobada y de acuerdo a las circunstancias, el Consejo de Administración o la Asamblea General, según fuere el caso, podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias. En caso de comprobarse la falta se dejará constancia en la hoja de vida individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia. Serán causales de una amonestación las siguientes:

1. Negarse a recibir educación en economía solidaria o cualquier actividad de capacitación a la que haya sido previamente citado.
2. Inscribirse y no participar de los eventos educativos y capacitación, culturales, deportivos y recreativos.
3. Dar información falsa o tendenciosa a la Administración de la Cooperativa.
4. No asistir periódicamente a las reuniones de los encargos sociales tanto en Comités, Comisiones, Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, a los que hayan sido nombrado.
5. Dirigirse en forma agresiva e irrespetuosa a la Administración, empleados, directivos o asociados de la Cooperativa, con ocasión a la prestación de los servicios o alguna observación sobre los mismos.
6. Confabularse con otros asociados para generar actos de indisciplina que atenten contra la estabilidad social y económica de la Cooperativa y la transparencia de sus administradores o la imagen de la Organización.

PARÁGRAFO: Las amonestaciones aprobadas serán comunicadas al Asociado a través de Consejo de Administración.

ARTICULO 42. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de los mismos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El procedimiento para la aplicación de esta sanción, será establecido en el respectivo reglamento. La sanción de suspensión de derechos será mínimo de dos (2)



meses hasta un máximo de seis (6) meses. Dos (2) suspensiones impuestas más otra falta disciplinaria darán lugar a la exclusión.

Se aplicará por las siguientes causas:

1. Agredir en forma verbal a un asociado o empleado de la Cooperativa.
2. Obtener de la Cooperativa beneficios y tratamiento especial a través de maniobras engañosas.
3. Ejercer el derecho al sufragio en forma ilegítima, votando más de una (1) vez, u obligar el voto a otro asociado mediante maniobra engañosa.
4. Suplantar a otro asociado en actividades que realice CONFIAPIN.
5. Mostrar negligencia o reiterativo descuido en el desempeño de cargos o de las funciones específicas que se le confíen dentro de la Cooperativa
6. Por no cancelar oportunamente los créditos adquiridos con CONFIAPIN y/o pago de
- 7.
8. sociales, en tiempo mayor a sesenta (60) días.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

ARTICULO 43. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS: La multa es una sanción que será impuesta por el Consejo de Administración, el valor de las multas será desde el pago del dos (2) por ciento del salario mínimo legal vigente y máximo hasta un (1) salario mínimo legal vigente, en caso que la multa se imponga por la inasistencia injustificada a un evento se impondrá una multa por el valor unitario del evento. Estas se destinarán para incrementar el Fondo de Solidaridad.

Igualmente, los reglamentos así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la cooperativa, podrán contener sanciones pecuniarias.

PARÁGRAFO 1: La multa se aumentará de la mitad hasta el doble si es reincidente.

PARÁGRAFO 2: La aplicación de sanciones por parte de CONFIAPIN a quien incumpla compromisos contraídos no lo exime de las acciones civiles y penales que le puedan ocasionar. Los asociados deberán hacer el pago de la respectiva sanción por consignación, por caja o serán deducidas de los créditos solicitados.

Se aplicará por las siguientes causas:



1. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la Cooperativa.
2. Incumplir entre sesenta (60) y noventa (90) días el pago de los aportes y demás obligaciones contraídas con la Cooperativa.
3. Por incumplir los compromisos estatutarios asignados por la Asamblea General, el Consejo de Administración y los Comités.
4. No asistir a las Asambleas a las cuales haya sido convocado y reuniones de Consejo de Administración sin causa justificada.
5. Por no cumplir los compromisos de las actividades a que haya inscrito, situación en la cual deberá reintegrar la totalidad de la inversión y hacerse acreedor a la multa establecida en el presente artículo.
6. Dejar abandonado el cargo encomendado como miembro de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o cualquier comisión a la que haya sido designado sin causa justificada.
7. Omitir los requisitos o documentos los cuales deba cumplir para la obtención de los servicios de la Cooperativa.

ARTICULO 44. EXCLUSIÓN: El asociado perderá su calidad de tal, cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el debido proceso del estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. La Exclusión es la máxima sanción que impondrá la Cooperativa a sus Asociados.

Se aplicará por las siguientes causas:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Sostener y difundir informaciones falsas y tendenciosas que puedan crear inestabilidad y desviar los fines de CONFIAPIN.
3. Presentar documentos falsos para la obtención de los beneficios sociales y/o servicios.
4. Por servirse de CONFIAPIN para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
5. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan.
6. Por entregar a CONFIAPIN bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.



7. Por la violación parcial o total de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones disciplinaria, civil y penal.
8. Por incumplimiento y/o mora en las obligaciones económicas contraídas con CONFIAPIN, mayor de noventa (90) días.
9. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión de sus derechos, durante los tres (3) últimos años.
10. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
11. Por ejercer dentro de CONFIAPIN actividades discriminatorias de carácter político – partidista, religioso, racial o de otra índole.
12. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de CONFIAPIN.
13. El impedir que los asociados reciban la educación cooperativa y ejerzan cabalmente sus derechos.
14. Desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración en razón al cumplimiento de sus funciones.
15. La confabulación para la ejecución de actos que afecten de manera grave a CONFIAPIN.
16. Agredir en forma física a un asociado o empleado de la Cooperativa.
17. Por no cumplir las normas vigentes en materia de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
18. Ser declarado responsable de los actos calificados como delito en la legislación colombiana o ser privado de la libertad por sentencia judicial.
19. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARAGRAFO 1: El retiro, suspensión o exclusión no modifica las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por los asociados en favor de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: Ninguna sanción podrá tomarse sin previa investigación y luego de escuchar los descargos del asociado implicado.



PARAGRAFO 3: Cualquier sanción debe notificarse por escrito de manera personal o en su defecto por fijación en un lugar público de la cooperativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a producirse el fallo.

Previamente debe ser escuchado el Asociado implicado en descargos concediéndole cinco (5) días hábiles de plazo, para que presente los comentarios y aclaraciones que a bien tenga por escrito.

PARAGRAFO 4: Contra las resoluciones de sanciones contempladas en el presente estatuto, procede los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, los cuales deben ser elevados en forma escrita por el asociado , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o fijación del aviso pertinente y el Consejo deberá resolver en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso; sí este fuese ratificado se notificará al Asociado afectado personalmente, o en fijación del aviso en la cartelera de la Cooperativa o por notificación escrita en correo certificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la resolución del Consejo vencido el término se declara en firme.

ARTICULO 45. SANCION MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, INSPECCION Y VIGILANCIA: Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia de CONFIAPIN estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Las sanciones deben ser aprobadas por mayoría de votos del Consejo de Administración.

CAPITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 46. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración de CONFIAPIN será ejercida por la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente y los comités que tenga establecido la Cooperativa.

ARTICULO 47. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de la Administración de la Cooperativa; sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión debidamente convocada, de los Asociados hábiles o delegados elegidos directamente por éstos.



PARAGRAFO 1: La Asamblea General de Asociados o Delegados deben llevar un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

PARAGRAFO 2: Por decisión del Consejo de Administración, la Asamblea se podrá realizar fuera del domicilio principal, siempre y cuando esté representada por el total de los delegados o asociados de acuerdo al tipo de asamblea y los gastos que se generen se encuentren incluidos en el presupuesto anual de CONFIAPIN.

ARTICULO 48. ASOCIADOS HABLES: Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria, para la celebración de la Asamblea General de Asociados o de Delegados a ésta y de conformidad con el reglamento que el Consejo de Administración expida sobre el particular.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia verificará y certificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicará la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, con cinco (5) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y diez (10) días antes de la elección de delegados. Tiempo durante el cual los Asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su participación.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados afectados de manera que garantice la participación de éstos en la Asamblea y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez escuchados los descargos; en todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

Así mismo, la Junta de Vigilancia corregirá de oficio los errores cometidos en la elaboración de las listas de los asociados inhábiles, de modo que los datos emitidos reflejen fielmente la situación de los asociados.

PARÁGRAFO 3: En caso que la Junta de Vigilancia se encuentre desintegrada, el Consejo de Administración, nombrará una comisión integrada por un consejero, un Asociado y el Revisor Fiscal, para que verifique la lista de Asociados inhábiles.



ARTICULO 49. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá sustituirse por Asamblea General de Delegados, siempre que el número de asociados de la cooperativa sea superior a doscientos (200).

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá, convocar a Asamblea General de Delegados quienes serán electos de conformidad con la reglamentación que aprueba el Consejo de Administración, de manera que garantice la adecuada información, participación y debida divulgación a los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas la Asamblea General de Asociados. El número de los delegados, en ningún caso, será menor de veinte (20) y su nominación estará vigente por un (1) año a partir de su designación. Podrán ser removidos en caso de incumplimiento de las funciones encomendadas o ausencia, quien será reemplazado por el Suplente.

ARTÍCULO 50. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 51. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES. En casos excepcionales se podrán realizar asambleas extraordinarias en forma virtual o no presencial de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con la convocatoria y quórum requerido para el respectivo caso. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio servidor y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida. De lo cual dará fe la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 1: La Presidencia del Consejo de Administración informará a los Asociados el sentido de las decisiones que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de actas suscrito en estos casos por el Presidente(a) y Secretario(a), a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó la reunión.



PARÁGRAFO 2: Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como fax, correo electrónico, grabación magnetofónica, video, teleconferencia o similar donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

ARTICULO 52. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, la hará por derecho propio el Consejo de Administración, para la fecha, hora, lugar y objeto determinados con no menos de quince (15) días calendario de anticipación. La convocatoria a Asamblea deberá hacerse a través de notificación personal a cada uno de los asociados o delegados a su domicilio principal, sin perjuicio de la publicación de la convocatoria en cartelera visible de la Cooperativa o cualquier otro medio de comunicación que a juicio del Consejo de Administración se deba adoptar.

ARTÍCULO 53. COMPETENCIA DE CONVOCATORIA: La convocatoria de Asamblea General extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración, a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) por ciento de los asociados con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación.

PARÁGRAFO: Cuando el Consejo de Administración no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, lo hará la Junta de Vigilancia dentro del mes siguiente. Cuando el Consejo de Administración desatienda la petición de convocar la Asamblea General Extraordinaria por un término de cinco (5) días hábiles, esta podrá ser convocada por quien la haya solicitado de acuerdo con el artículo anterior.

ARTICULO 54. PROHIBICION DE REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS. Por regla general, la participación en las reuniones de la Asamblea General cada Asociado participará directamente y para cualquiera de las votaciones tendrá derecho a un (1) solo voto. No se aceptan poderes ni representaciones, exceptuando los asociados menores de edad quienes serán representados en las asambleas con voz y voto por su representante legal.

PARÁGRAFO: Los asociados que por residir fuera del país y hayan constituido poder legal a través de escritura pública podrán ser representados con voz y voto en las asambleas generales por la persona que tenga su representación.

ARTICULO 55. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las normas estatutarias, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las que la propia asamblea adopte en su



reglamento de deliberaciones. No obstante lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración o algún miembro del Consejo de Administración quien la dirigirá provisionalmente, hasta tanto la Asamblea elija de su seno por mayoría absoluta al Presidente y Vicepresidente. El Secretario de la Asamblea podrá ser el mismo de la Cooperativa o del Consejo de Administración.
2. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor al diez por ciento (10%) total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una Cooperativa. En la asamblea general de delegados el quórum mínimo será el (50%) por ciento de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo anteriormente señalado.
3. Para sesionar con el quórum del diez por ciento (10%) de asociados hábiles, la Junta de Vigilancia levantará acta en que constará la espera y el número de asistentes, designarán un secretario para que la elabore y será firmada por todos los asistentes.
4. Cada Asociado o Delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los Asociados o Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, exceptuando los asociados menores de edad quienes serán representados en las asambleas con voz y voto por su representante legal y los asociados que por residir fuera del país y hayan constituido poder legal a través de escritura pública podrán ser representados con voz y voto en las asambleas generales por la persona que tenga su representación.
5. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe mediante comunicación escrita.
6. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación, la disolución y liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.



7. La elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás órganos plurales se hará en actos separados, por el sistema nominal, de listas o planchas y por votación directa o secreta aplicándose el sistema de cociente electoral el cual se determina dividiendo el total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse o nominal, conforme lo establezca la Asamblea. El escrutinio se comenzará por sistema nominal, la lista o plancha que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista o plancha se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate se debe nuevamente repetir la elección del renglón o nominación faltante por residuo.
8. Si un asociado es postulado para el Consejo de Administración y a la vez para la Junta de Vigilancia debe manifestar a la Asamblea la postulación que acepta y a cual renuncia.
9. Para la elección del Revisor Fiscal se presentarán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.
10. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las listas deben contener igual número de candidatos al de cargos a proveer y éstos no pueden aparecer en más de una lista o plancha. En este sistema se debe tener en cuenta en forma exacta los decimales, no se pueden hacer aproximaciones cuando la cifra contiene decimales, ni por exceso o por defecto. En este sistema las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.
11. Lo actuado en la Asamblea se hará constar en acta firmada por el Presidente y Secretario, que deberá contener: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los estatutos; número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecida en los estatutos; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros, para todo tipo de asamblea. Cuando en la Asamblea se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de asociados o delegados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma



- estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato (dependiendo del sistema de elección); número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales para cada órgano y periodo para el cual corresponde la elección.
12. La asamblea elegirá un comisión verificadora y se conformará de dos (2) asociados o delegados presentes, quienes junto con el presidente y el secretario de la Asamblea tendrán a su cargo el estudio, aprobación y firma del acta en representación de los asociados o delegados asistentes, quienes certificarán el contenido de la misma en la próxima Asamblea General.
 13. El presidente o secretario enviarán a la entidad competente que realice los registros pertinentes y/o el control de legalidad del caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión de clausura, copia debidamente firmada y aprobada del acta de la respectiva Asamblea si en la misma se efectuaron nombramientos. En caso de incumplimiento se efectuará la aplicación del régimen disciplinario.
 14. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum o se aplazaré, será citada nuevamente por quien la convocó. La reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días calendario ni después de (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la primera reunión. Esta nueva Asamblea se celebrará con los asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.
 15. Si no obstante, en esta segunda convocatoria la Asamblea no se realiza por falta de quórum, éste hecho será puesto en conocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, para que tome las medidas de ley que sean pertinentes.
 16. Los Asociados o Delegados convocados a la Asamblea dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, podrán examinar los documentos e informes que se presenten a consideración de ellos.
 17. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 56. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Las funciones de la Asamblea serán:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
3. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.



4. Aprobar o desaprobar los estados financieros del ejercicio económico.
5. Aprobar y destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
6. Los documentos que se tratarán en la Asamblea General se pondrán a disposición de los asociados o Delegados en las oficinas de la Cooperativa por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea.
7. Fijar los montos de los aportes ordinarios y extraordinarios permanentes que deban efectuar los asociados o cuotas extraordinarias de destinación específica.
8. Elegir y remover entre los asociados, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y los dignatarios de la mesa directiva de la Asamblea y las comisiones que considere necesario con sus respectivos suplentes, siempre y cuando no estén asignados taxativamente sus nombramientos, a otros organismos de la entidad.
9. Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijar su remuneración.
10. Ordenar la creación de los Comités que considere convenientes, sin perjuicio de los que a juicio del Consejo se deban crear.
11. Reformar los estatutos
12. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Aprobar los proyectos de organización de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración.
14. Decidir por mayoría de las (2/3) dos terceras partes de los votos, fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución para la liquidación de CONFIAPIN.
15. Nombrar la comisión que aprobará el Acta de la Asamblea.
16. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
17. Autorizar sobre la compra de bienes inmuebles o activos fijos cuya cuantía superen los cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
18. Determinar e imponer las sanción
19. es a que haya lugar dentro del recinto de la Asamblea para garantizar el normal desarrollo de la misma.
20. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
21. Evaluar el Balance Social presentado por la Junta de Vigilancia.
22. Evaluar anualmente los informes de ejecución de Plan de Desarrollo y PESEM.



23. Aprobar el Código de buen gobierno corporativo y modificarlo cada vez que sea necesario.
24. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los Estatutos, la ley y los reglamentos, correspondan a la Asamblea General y que no se encuentren estipuladas dentro de este Capítulo.

PARÁGRAFO: Las decisiones, acuerdos y resoluciones deberán ser fijadas en lugares visibles de la Cooperativa por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 57. CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa, sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

ARTICULO 58. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Estará integrado por cinco (5) asociados principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos y empezarán a ejercer sus funciones, por derecho propio, una vez nombrado por la asamblea, sin perjuicio de hacer el registro en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 59. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser elegido Consejero se requiere:

1. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año, al momento de la convocatoria.
2. Ser asociado o Delegado hábil de la Cooperativa.
3. Acreditar capacitación en Economía Solidaria y administración no inferior a veinte (20) horas.
4. Conocer los estatutos, y reglamentos de la Cooperativa o comprometerse a estudiarlos en un plazo no mayor a dos (2) meses de realizado el nombramiento, además demostrar conocimientos y experiencia en aspectos administrativos.
5. No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo o Junta de Vigilancia.
6. No haber sido excluido ni sancionado de la Cooperativa durante los dos últimos años de acuerdo al régimen de sanciones establecidas por el estatuto.
7. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto, la ley y por la Superintendencia de la Economía Solidaria.



ARTICULO 60. CAUSALES DE REMOCION. DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración perderán su investidura o serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de Asociado.
2. Por graves infracciones cometidas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración incumpliendo reiteradamente el estatuto y los reglamentos.
3. Por haber sido condenado por la participación en delitos culposos o dolosos.
4. No asistir a reuniones del Consejo de Administración sin causa justificada por cuatro (4) veces continuas o cinco (5) discontinuas.
5. Por no entregar informes, resultados e incumplir permanente las tareas asignadas en el Consejo de Administración, comités o comisiones.
6. Por incumplimiento de sus obligaciones por más de noventa (90) días.
7. Agresión verbal o física a cualquier integrante del Consejo de Administración, empleado de la Cooperativa o Asociado.
8. Al presentarse alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra el presente Estatuto.
9. Por incapacidad física o legal.
10. Por revocatoria del mandato.
11. Divulgar sin autorización, información confidencial y de reserva.

PARÁGRAFO 1: Será facultad de la Junta de Vigilancia adelantar la investigación y debido proceso, la remoción del miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, previa comprobación de la causal invocada de los resultados de la investigación disciplinaria conforme al debido proceso establecido en el presente estatuto, salvo por revocatoria del mandato, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Los suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o absolutas, siguiendo el orden numérico.

ARTICULO 61. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente las que considere necesarias. Deberá llevar un libro de actas foliado,



el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado. En el Reglamento Interno del Consejo de Administración se determinará todo lo inherente al funcionamiento de este.

ARTÍCULO 62. Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo que habiendo sido convocado, faltare cuatro (4) veces consecutivas o cinco (5) intermitentes sin causa justificada; si el Consejo queda desintegrado, la Junta de Vigilancia convocará, en un término no mayor de un mes a Asamblea Extraordinaria para elegir Consejo por el resto del período.

ARTÍCULO 63. Los suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o absolutas, siguiendo el orden numérico.

ARTICULO 64. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y los demás indispensables para el normal funcionamiento y cumplimiento de su objeto social.
2. Elegir sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la asamblea general.
4. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
5. Aprobar los programas particulares de la cooperativa buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la cooperativa.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios así como los plazos cuantías de los gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Expedir las normas que considere conveniente y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
8. Aprobar el ingreso, adoptar el retiro, decretar la exclusión e imponer sanciones a los Asociados conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
9. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio económico anual que le somete a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.



10. Nombrar el gerente y su suplente, fijándole su remuneración.
11. Aprobar la estructura administrativa y planta de personal, fijar los niveles de remuneración y las cuantías para las pólizas de seguros (fianzas) respectivas para el personal de confianza y manejo.
12. Crear los comités o comisiones que considere convenientes para el cumplimiento del objeto social, designando los miembros de los mismos, asignándoles sus funciones y respectivos reglamentos, efectuando seguimiento a su desempeño.
13. Fijar las cuantías de las fianzas que acorde a la ley, deben prestar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, exigir su constitución y llegado el caso, hacerlas efectivas.
14. Examinar y aprobar en primera instancia el informe del Gerente, las cuentas de los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes, y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
15. Autorizar en cada caso al Gerente para que contrate o negocie por valores superiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigente.
16. El Consejo de Administración queda facultado para negociar hasta el cuarenta (40) por ciento del capital de la Cooperativa según el último balance; para negocios superiores a ésta cantidad se debe solicitar autorización a la Asamblea.
17. Decidir la afiliación a otras Cooperativas de primero o segundo grado y/o a instituciones Auxiliares del Cooperativismo en que tenga interés la cooperativa.
18. Elaborar el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo, social y empresarial.
19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a amigables componedores.
20. Autorizar los castigos de cartera, previo concepto del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del sector solidario.
21. Presentar proyectos de reformas al presente estatuto.
22. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de CONFIAPIN que estén bajo su manejo y/o responsabilidad.
23. En general, son atribuciones implícitas del Consejo de Administración, las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.



PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités, comisiones especiales nombradas por él o en el Gerente.

La delegación prevista en este párrafo se otorgará con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTICULO 65. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Tendrá bajo su dependencia los empleados de la Cooperativa.

Será nombrado por el Consejo de Administración y vinculado por medio de contrato de servicios y así mismo se determinará el periodo.

ARTICULO 66. SUPLENTE DEL GERENTE: En sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el Gerente principal, deberá cumplir con las mismas funciones del Gerente y deberá procederse a la respectiva inscripción en el registro técnico definido por la Entidad de vigilancia y control del Estado.

ARTICULO 67. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para poder ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño eficiente de cargos administrativos o de gestión, debidamente soportada en su hoja de vida.
2. Acreditar capacitación y educación en economía solidaria mínima de sesenta (60) horas.
3. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto, ni incurrir en ellas.
4. Presentar póliza de manejo de conformidad con las normas establecidas por la entidad de Vigilancia y control.
5. Aceptar el nombramiento.

PARAGRAFO. El Gerente ejercerá su cargo una vez haya sido nombrado y presentado las fianzas requeridas por el Consejo de Administración, tome posesión y sea reconocido en el registro de la entidad competente.

ARTICULO 68. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:



1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades legales, financieras, laborales y administrativas de la Cooperativa en las secciones y sucursales establecidas por el Consejo de Administración.
3. Contratar y nombrar dentro de su competencia, los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
4. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los reglamentos de carácter interno de la Cooperativa.
5. Presentar oportunamente al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los estados financieros, informes de contabilidad y todos los datos estadísticos o informes requeridos por dicha entidad, de la misma manera cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias, laborales y sanitarias.
6. Organizar y dirigir la Contabilidad conforme a las normas técnicas, legales y a lo dispuesto por el Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal.
7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto y extraordinarios cuando tenga facultades especiales del consejo de administración y firmar conjuntamente con el tesorero los cheques que se giren y los retiros de cuentas bancarias y los demás documentos pertinentes.
8. Celebrar contratos de todo tipo de operaciones que estén dentro del giro normal de la Cooperativa y en la cuantía de hasta diez (10) S.M.M.L.V., lo que supere a esta cuantía será previamente autorizado por el Consejo de Administración.
9. Presentar para aprobación del Consejo, el balance, el estado de excedentes o pérdidas y el proyecto de distribución de excedentes conforme a la ley y el interés de la Cooperativa y de los asociados.
10. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración relacionados con la gestión y funcionamiento de la Cooperativa.
11. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, procurar que los Asociados reciban la información oportuna sobre los distintos programas, servicios y asuntos de interés, así como mantener permanente comunicación con ellos.
12. Representar a la Cooperativa en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales y ejercer por sí mismo o mediante apoderado general y/o especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
13. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar servicios complementarios a los asociados.



14. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como director ejecutivo y que expresamente le determine los reglamentos, por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
15. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de CONFIAPIN que estén bajo su manejo y/o responsabilidad.
16. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y corresponda a funciones propias de su cargo.

PARÁGRAFO 1: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los empleados de la Cooperativa, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas.

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 69. COMITÉS Y COMISIONES: Los Comités de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorio, son instrumentos de autogestión a que tienen derecho natural los asociados de CONFIAPIN y constituyen medio competente para ejercer las facultades de participación Solidaria.

PARÁGRAFO: La Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente, los órganos de Vigilancia y Control, podrán requerir de los Comités o de Comisiones que consideren necesarias para mejorar y optimizar la gestión, administración y el control integral de las actividades propias de la Cooperativa.

ARTÍCULO 70. CONFORMACIÓN COMITÉS: Los integrantes de los Comités permanentes estarán conformados por tres (3) asociados principales, como mínimo un (1) suplente y como máximo tres (3) elegidos por el Consejo de Administración y compartirán la gestión para períodos de dos (2) años, igualmente uno de sus integrantes será miembro del Consejo de Administración y presidirá las sesiones.

PARAGRAFO 1º: El Consejo de Administración organizará los Comités, reglamentará sus funciones, designará sus miembros, establecerá las sanciones por incumplimiento de sus funciones, el procedimiento de las actas, sin perjuicio de hacer los cambios que considere necesarios en cualquier momento.



PARAGRAFO 2º: Las actuaciones y decisiones de los Comités quedarán plasmadas en actas, las cuales deben ser transcritas por el secretario (a) del comité a su respectivo libro a más tardar quince (15) días después de transcurrida la reunión.

ARTÍCULO 71. COMITÉ DE EDUCACIÓN: Para cumplir con las labores educativas al interior de CONFIAPIN y dando cumplimiento a la legislación de la economía solidaria se conformará el Comité de Educación de carácter permanente, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

Éste obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes y/o de las sumas estimadas dentro del presupuesto anual de Ingresos y Egresos.

El Comité de Educación debe ejecutar los recursos del Fondo de Educación basado en los aspectos señalados en la Directiva Emitida por el Dansocial y el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: A través de este comité se podrán realizar actividades de educación, formación, capacitación, asistencia técnica, actividades culturales, sociales, recreativas y deportivas para los asociados y grupo familiar con base en el Proyecto Educativo Social y Empresarial “Pesem” expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72. COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Para cumplir con las labores solidarias al interior de CONFIAPIN se conformará el Comité de Solidaridad de carácter permanente. El cual será reglamentado por el Consejo de Administración y obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes y/o de las sumas estimadas dentro del presupuesto anual de Ingresos y Egresos. El Comité de Solidaridad debe ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 73. COMITÉ EVALUADOR DE CARTERA: Le corresponde a este comité determinar los criterios técnicos y lineamientos para el manejo adecuado de la cartera de crédito, con el fin de que ésta se ajuste a las normas, los reglamentos y el estatuto.

ARTÍCULO 74. DE LAS COMISIONES: Además de las comisiones que designa la Asamblea General para facilitar su desarrollo y garantizar óptimos procesos de participación y decisión ilustrada, el Consejo de Administración designará la composición de las comisiones que requiera ésta, la Junta de Vigilancia y los Asociados, con fines específicamente determinados.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACION



ARTICULO 75. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN: Además de la inspección y vigilancia, que conforme a la ley, el estado ejerce sobre CONFIAPIN, ésta contará para dichas funciones con la Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, que se entenderán como órganos internos de inspección, vigilancia y autocontrol de la Cooperativa, sin perjuicio de las funciones administrativas de control y autocontrol que corresponde ejercer a los órganos de administración.

ARTICULO 76. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social y responsable de velar por el correcto funcionamiento de CONFIAPIN, la administración eficiente y el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, a través de procedimientos adecuados en la consecución de sus resultados.

ARTICULO 77. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Estará integrada por tres (3) miembros principales asociados hábiles y un suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para el cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y éstas deben ser ejercidas conforme a la norma, de forma autónoma e independiente, serán nombrados para periodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. Responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de las leyes y de los presentes Estatutos.

ARTICULO 78. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria; y extraordinariamente, cuando lo considere necesario, mediante la reglamentación que para el efecto adopte.

PARÁGRAFO 1°: La Junta de Vigilancia deberá llevar un libro de actas foliado, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

PARÁGRAFO 2°: Sus decisiones deben tomarse por la mayoría absoluta de sus miembros y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por los participantes.

PARÁGRAFO 3°: En el Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia se determinará todo lo inherente al funcionamiento de este.

ARTICULO 79. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere las mismas condiciones para ser miembro del Consejo de Administración.



ARTICULO 80°. CAUSALES DE REMOCION DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables las causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración y será competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 81. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Velar por el cumplimiento de los Deberes y Derechos de todos los Asociados.
3. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad a las instancias pertinentes.
5. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de las sanciones a los Asociados cuando a ello hubiera lugar y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido.
7. Verificar, certificar y publicar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea general o para elegir delegados en los términos previstos en este estatuto.
8. Expedir su propio reglamento.
9. Rendir Informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los casos establecidos en los Estatutos.
10. Adelantar todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, para determinar la falta o sanción que ha de establecer el Consejo de Administración o la Asamblea General con base en el Estatuto, a aplicar a los Asociados, Directivos o Administradores.
11. Servir de veedor en los escrutinios tanto para la elección de los Delegados como de los dignatarios en la Asamblea General.
12. Servir de conciliador en los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos
13. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoria o Revisoría



Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. Serán eximidos de su responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan dejado salvedad de su voto en la respectiva acta.

PARÁGRAFO 2: La aprobación de los créditos de la Junta de Vigilancia corresponderá a los miembros de Consejo de administración en coordinación con el comité de crédito. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 82. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el responsable y competente para ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios el control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión administrativa, financiera y contable de la Cooperativa, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Asamblea General de Asociados o Delegados.

La Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General, con el voto de las mayorías de los Asociados o Delegados, el cargo lo ejercerá un Contador Público con su respectivo suplente de las mismas cualidades y condiciones, elegido para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá acreditar:

1. Ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.
2. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, con vigencia no superior a tres (3) meses.
3. No ser Asociado de la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado por entidades de Vigilancia del estado



5. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Tener experiencia mínimo de dos (2) años en cargos de Revisor Fiscal en entidades de Economía Solidaria

ARTICULO 84. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de la Cooperativa, se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, los informes a que hayan lugar o que sean solicitados.
4. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa, las actas de las reuniones de la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités y porque se conserve adecuadamente los archivos, la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de lo que éste en cualquier otro título.
6. Verificar y firmar de todos los estados financieros y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea General y/o al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
7. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones ordinarias o extraordinarias al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités cuando lo considere necesario.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
9. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de ésta se encuentren al día y conforme a las normas legales y estatutarias vigentes.
10. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades acompañado del



dictamen y certificando los estados financieros.

11. Velar porque las decisiones del Consejo de Administración estén acordes con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Cooperativa.
12. Cumplir las demás funciones que señalan las Leyes y los Estatutos y que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1º: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

PARAGRAFO 2º. El Revisor Fiscal por derecho podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 86. INTERVENCIONES DEL REVISOR FISCAL EN ASAMBLEA GENERAL O CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las del Consejo de Administración, cuando sea citado o asista por derecho propio con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 87. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de la normatividad aplicable para el sector de la economía solidaria y los estatutos de CONFIAPIN.
2. Ineficiencia o negligencia en sus funciones.
3. Encubrimiento, omisión o extralimitación de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de CONFIAPIN.
4. Si a la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios, suministrado anualmente por parte del Revisor Fiscal se presentare alguna sanción que impida continuar con el ejercicio, se adoptara como causal para su remoción.

PARAGRAFO: En todo caso corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito para la remoción de los miembros del Consejo de Administración.



ARTICULO 88. COMITE DE APELACIONES: La Asamblea General nombrará un Comité de Apelaciones encargada de reemplazar a la asamblea en las decisiones para resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, suspensión total de derechos o exclusión.

ARTICULO 89. CONFORMACIÓN DEL COMITE DE APELACIONES: Esta estará integrada por tres (3) asociados y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, contarán con absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser asociados o delegados hábiles y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la cooperativa.

PARÁGRAFO: Este Comité tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas.

ARTICULO 90. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES:

1. Ser asociado hábil
2. Estar presente en la Asamblea en la se va a elegir.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto durante el último año.

ARTICULO 91. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y las normas legales vigentes.



PARÁGRAFO: En el Reglamento Interno del Comité de Apelaciones se determinará todo lo inherente al funcionamiento de este.

CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 92. PATRIMONIO: El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio antes de su destinación por parte de la Asamblea.

ARTÍCULO 93. CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de CONFIAPIN, está constituido por el valor total de las aportaciones efectuadas por los asociados.

ARTICULO 94. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de CONFIAPIN como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella.

Los aportes sociales individuales serán pagados en dinero, en la forma y términos que establece el presente estatuto y como lo establece la ley serán inembargables, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa siempre que no existan pérdidas, conforme lo establece la normatividad vigente. La Cooperativa, por medio del Representante legal, certificará al asociado que lo solicite, el monto de los aportes sociales que posee en ella.

ARTÍCULO 95. OTRA MODALIDAD DE APORTES: En CONFIAPIN, el asociado podrá realizar aportes extraordinarios, por decisión de la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, en las cuantías que ésta determine.

ARTICULO 96. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Cada asociado de CONFIAPIN se compromete a aportar una cuota mensual obligatoria equivalente como mínimo del ocho (8%) del salario mínimo legal mensual vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano, a título de aporte social y como máximo el cincuenta (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente.



Dichos aportes deberán hacerse en forma mensual por consignación directa en las cuentas de la Cooperativa. Los mismos prestan mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales individuales ordinarios se aumentaran a partir del 1 de enero de cada año, de acuerdo al incremento aprobado por el gobierno para el SMMLV.

ARTÍCULO 97. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES: Los aportes serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberán hacerse en la forma y términos que disponga el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Los aportes que existen en la cooperativa en favor de los asociados podrán cederse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración de la cooperativa a los asociados de la misma, o a personas que ingresen a ella de acuerdo a la reglamentación interna que para tal fin tenga establecida la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Ninguna asociado persona natural podrá tener más del diez (10%) de los aportes sociales de la cooperativa, y ninguna persona jurídica asociada, más del (49%) de los mismos.

ARTICULO 98. APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES: El monto mínimo de aportes sociales pagados de CONFIAPIN se fija en la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual no será reducible durante su existencia, valor que se encuentra debidamente pagado por los asociados, el cual no podrá ser inferior al monto exigido por la ley.

ARTÍCULO 99. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: Cuando la Cooperativa, a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la amortización de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados de acuerdo al reglamento establecido por el Consejo de Administración.



ARTÍCULO 100. INVERSIONES DE LOS APORTES: CONFIAPIN destinará los aportes sociales individuales a las operaciones propias de los objetivos generales y actividades. Deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el estatuto y los reglamentos, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes conforme sean éstos exigibles con base en las normas vigentes que rigen para el sector Solidario.

ARTICULO 101. COMPENSACIONES NO RECLAMADAS: Los aportes sociales y demás compensaciones del asociado, que luego de retirarse de CONFIAPIN no soliciten la devolución de estos derechos, el Consejo de Administración establecerá un procedimiento para dar a conocer al interesado o interesados sobre estos y si pasado tres (3) años no son reclamados, se darán traslado al Fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 102. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba CONFIAPIN, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán llevados a incrementar el patrimonio de la Cooperativa. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades de CONFIAPIN en cumplimiento de sus objetivos sociales y en ningún caso podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo de ellos.

PARÁGRAFO: Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, estos no serán de propiedad de los asociados, sino de la cooperativa

ARTÍCULO 103. FONDOS: CONFIAPIN podrá constituir por ordenanza de la Asamblea General fondos de carácter permanente o agotables para atender fines específicos; los recursos podrán provenir de los excedentes, de cuotas periódicas y/o ocasionales de los asociados o de donaciones. De conformidad con la ley, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad. El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de cada uno de los fondos que se constituyan.

ARTÍCULO 104. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias, la Asamblea General podrá crear e incrementar reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva obligatoria para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.



ARTÍCULO 105. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos sociales, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley y lo aprobado por la Asamblea. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas y ocasionales para el aumento ó consecución de recursos para determinados fondos de carácter social agotables. De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de CONFIAPIN y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 106. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES. Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación de CONFIAPIN, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán repartirse, ni acrecentarán los aportes de los asociados.

ARTICULO 107. APLICACIÓN DE PERDIDAS: Si en la fecha de retiro del asociado, CONFIAPIN de acuerdo con el último balance, presenta resultados económicos negativos y estos no alcanzan a ser cubiertos con las reservas; con el ánimo de socializar dichas perdidas el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata y mediante proceso elaborado técnicamente conforme a las normas vigentes y comunicándose a los asociados.

ARTÍCULO 108. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de CONFIAPIN será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros, los cuales serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General, éstos serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y el plan de cuentas que establezca el organismo gubernamental de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 109. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO: Si al liquidar el ejercicio económico anual resultare excedentes, se aplicarán de la siguiente manera:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. El diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.



PARÁGRAFO 1: Del total del remanente, deberá apropiarse el 20% fijado legalmente con destino a la educación formal.

El remanente podrá destinarse conforme lo determine la Asamblea General de la siguiente manera:

- a. Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales CONFIAPIN desarrolle actividades de educación, salud, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus beneficiarios, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
- b. Revalorización de aportes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y se distribuirá dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
- c. Retornándolo al asociado en relación con el uso de los servicios.
- d. A un Fondo para amortización de aportes de los asociados, cuya finalidad es brindarle a los asociados liquidez o realizar cruces de sus obligaciones adquiridas con CONFIAPIN y se deberá hacer cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos y manejo de dicho Fondo.
- e. Crear o incrementar el Capital social e institucional de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 110. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que existan a su favor, hasta un término de tres (3) meses siguientes a la fecha del retiro, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes. Los herederos del asociado fallecido tendrán similar derecho acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.



PARAGRAFO: Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para la Cooperativa, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a dos (2) años, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los seis (6) meses posteriores a la fecha de formalizarse el retiro y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

CAPITULO VIII REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 111. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: Se hace acreedor y deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Representante legal, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 112. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y los acreedores de ésta, se limita al monto de aportes individuales pagados o que estén obligados a pagar.

PARAGRAFO 1: En los suministros, créditos y demás servicios que reciba el asociado, éste responderá personal y/o solidariamente otorgará las garantías establecidas por CONFIAPIN y responderá con ellas, sin perjuicio de que sus aportes sociales y demás derechos que posea en la entidad queden afectados desde su origen a favor de CONFIAPIN y como garantía general de las obligaciones que contrae con él, quien tiene la facultad de efectuar las respectivas compensaciones.

PARAGRAFO 2: Los asociados que se desvinculen de la cooperativa por los casos previstos en el presente estatuto, responderán con sus aportes por las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

ARTICULO 113. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA: Los representantes legales, los miembros de la Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los miembros de los comités y demás empleados de la cooperativa, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

PARÁGRAFO: Quienes actúen como suplentes no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple



conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

ARTICULO 114. PAGO SANCIONES: Las sanciones de multa que imponga el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, derivadas de las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de los administradores y empleados a quienes les fueren personal o solidariamente imputable la falta o sean responsables.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 115. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 1º: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentran dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARAGRAFO 2º: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración, al igual que los miembros del Consejo de Administración no podrán ejercer funciones simultáneamente como miembro de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 116. RESTRICCIÓN DE VOTO: Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, así como cualquier otro empleado que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtenga beneficios individuales de la determinación.

ARTICULO 117. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración,



podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones con la Cooperativa.

CAPITULO X INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 118. VOTACIÓN REQUERIDA: En todos los casos, la determinación que se contempla en este capítulo, será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados que constituyen el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 119. INTEGRACIÓN: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de un organismo de segundo grado, a nivel regional o nacional o crear una institución auxiliar de cooperativismo para apoyar una actividad social o cultural. Igualmente la Cooperativa podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 120. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: La Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra Entidad Cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

PARAGRAFO 1: La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan. La incorporación requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas. La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución del consejo de Administración o por decisión de la asamblea según se haya previsto en el estatuto.

PARAGRAFO 2: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.



ARTÍCULO 121. ESCISIÓN: Con aprobación de la Asamblea General y de acuerdo a las normas y procesos establecidos para el proceso de escisión, la Cooperativa se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, y cada una de las entidades nuevas conformarán una entidad diferente a la que les dio origen.

ARTICULO 122. TRANSFORMACIÓN: Por decisión de la Asamblea General y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus asociados o delegados convocados, la Cooperativa podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, caso en el cual se disolverá, sin liquidarse, para adoptar la nueva estructura.

ARTICULO 123. CAUSAS DE DISOLUCION. La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con la votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario, previsto por la Ley y establecido en el presente estatuto.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a las ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo y de la economía solidaria.
7. Por la disolución y liquidación de la Entidad o Entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, salvo que dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha de ocurrencia del hecho, la Cooperativa reforme sus Estatutos para cambiar el vínculo de asociación.

PARAGRAFO: La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por la Asamblea General convocada para tal fin y en todos los casos deberán someterse a las disposiciones de los organismos gubernamentales de control y vigilancia del sector solidario y a las normas legales.



ARTÍCULO 124. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes. Si la disolución fue acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador, señalará el plazo para cumplir este mandato, determinará la fianza correspondiente y fijará los honorarios respectivos y si la disolución fue ordenada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia, corresponderá a éste su designación.

La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la presentación de la póliza, deben hacerse ante la Asamblea General y ante la autoridad competente, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

PARAGRAFO 1º: Si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad o entidades sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

PARÁGRAFO 2º: Los asociados tienen el derecho a reunirse y podrán hacerlo cuando estimen conveniente conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión del liquidador.

ARTICULO 125. DEBERES DEL LIQUIDADOR: El Liquidador cumplirá su mandato sujetándose a las disposiciones legales vigentes sobre la materia para este tipo de entidades, siendo sus deberes especiales los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patronales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.



ARTICULO 126. En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones a terceros, y
6. Aportes a los asociados.

PARAGRAFO: Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación ya establecido, quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad de Economía Solidaria que apruebe la Asamblea General, preferiblemente una que desarrolle servicios similares y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XI PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 127. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y los Asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 128. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta al Consejo de Administración, quienes estudiarán y si consideran conveniente la presentarán a la próxima Asamblea Ordinaria o en su defecto si es de trascendental importancia convocarán la Asamblea General Extraordinaria.



La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados que constituyen el quórum reglamentario, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control del sector. Realizará el control de legalidad.

En todo caso, las propuestas de Reforma de Estatutos que provenga de los Asociados o Delegados deben ser presentadas a más tardar quince (15) días antes de la convocatoria a la Asamblea General, para que puedan ser consideradas por el Consejo de Administración.

Las Reformas estatutarias propuestas deben ser enviadas a los asociados o delegados junto con la Convocatoria a dicha Asamblea dentro del tiempo requerido para su realización de conformidad con la norma estatutaria.

ARTICULO 129. ANTELACION DE ENVÍO DE REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los Asociados o delegados al momento de la convocatoria para la reunión de Asamblea General y estarán a disposición de todos los Asociados que las requieran consultar.

ARTÍCULO 130. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente estatuto de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa, en cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 131. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los Asociados o Delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA" o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

ARTICULO 132. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector solidario y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza jurídica de la Cooperativa y su carácter de no lucrativos.



Estatutos “CONFIAPIN”

2017

La presente reforma parcial del estatuto, fue leída y aprobada en Asamblea General Ordinaria celebrada el día cinco (05) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), ajustándose a las disposiciones legales, por lo cual constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a la CONFIAPIN a partir de la aprobación de la presente Asamblea.

JIMMY HERNANDEZ OLMOS
PRESIDENTE

LINA MARIA PINEDA VERANO
SECRETARIA